

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.



**Radicación No.76001-31-03-007-2020-00093-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 538**

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno -31- de dos mil veinte (2020).

El Demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado DAVID KLAHR S.A.S representado por el señor DAVID KLAHR GIRALDO o quien haga sus veces y el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG.

Los documentos que se acompaña como base esta demanda EJECUTIVA corresponden a UN (1) PAGARE, que se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el JUZGADO

RESUELVE:

A) ORDÉNESE al Demandado DAVID KLAHR S.A.S representada por el señor DAVID KLAHR GIRALDO o quien haga sus veces y el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG. Pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P al Demandante BANCOLOMBIA S.A. Las siguientes sumas de dinero:

1)\$566.025.837 por concepto de saldo de capital representados en el PAGARE No. SIN NÚMERO que contiene la obligación financiera número 8010027289.

1-A)Los INTERESES CORRIENTES del anterior capital del numeral 1) causados y no pagados por la suma de \$160.735.807, desde el día 29 de Marzo 2019 hasta el 20 de Julio 2020.

1-B) Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal vigente, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 21 de Julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2) ORDENAR adecuar el trámite en formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

La notificación personal de este proveído al Demandado DAVID KLAHR S.A.S representada por el señor DAVID KLAHR GIRALDO o quien haga sus veces y el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG deberá hacerse conforme a lo dispuesto en los Artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN para actuar como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf739d64dde002d46419a9d5a5fd6d2168e3e899f52e8cb154a1ef921d1a70**
Documento generado en 02/09/2020 12:12:01 p.m.